



Resolución Sub Gerencial

Nº 250 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6228180-3926110-23, tramitada por el Gerente General de la empresa de transportes «EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C», sobre Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro Nº 6228180-3926110-23 (17/OCT/2023), la empresa de transportes «EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C» con RUC Nº 20539336020, representada por su Gerente General Sr. WILBER FERNANDO CARRILLO CHACONDORI con DNI Nº 41293533, solicita LA HABILITACIÓN VEHICULAR VÍA INCREMENTO DE FLOTA con el vehículo de placa de rodaje Nº F2C954 (2017) para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa - Secocha y viceversa;

Que, la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 114-2022-GRA/GRTC-SGTT (17/JUN/2022), la Empresa obtiene la RENOVACION DE LA AUTORIZACION, posteriormente modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 077-2023-GRA/GRTC-SGTT (06/MAR/2023);

Que, mediante escrito de Registro Nº 6282448-3926110-23 la empresa presenta documentación para que se anexada su expediente principal;

Que, mediante Notificación Nº 32-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada a la empresa el 17 de noviembre de 2023, donde se le comunica a la misma que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la correspondiente subsanación;

Que, mediante escrito de Registro Nº 6367116-3926110-23 la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);



Resolución Sub Gerencial

Nº 250 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Conforme a la subsanación, la empresa levanta las mismas bajo los siguientes términos:

- a) Presenta tarjeta única de circulación del vehículo de placa de rodaje N° C8R-950.
- b) Indica que: con la habilitación del vehículo de placa de rodaje N° F2C-954, los horarios y las frecuencias serán cubiertos con normalidad.

De conformidad, al artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento” y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda” (Sic);



Resolución Sub Gerencial

Nº 250 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad, al art. 49 numeral 49.1 que establece: “Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso” y el numeral 49.1.1 que establece: “La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías” (Sic);

De conformidad, al artículo 64º del RNAT establece que: “La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente” en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: “la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)” (Sic);

De conformidad, al artículo 60º numeral 60.1 del RNAT establece: “el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento (...)” Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos” (Sic);

De conformidad, al art. 68º y numeral 68.1 del RNAT que establece: “Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular” (Sic) y el numeral 68.2 que indica: “de tratarse de ámbitos y modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgo la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgo la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo” (Sic). Consecuentemente, y en concordancia con el artículo 4º del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1. Principio de legalidad que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la



Resolución Sub Gerencial

Nº 230 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, numeral 1.3. Principio de impulso de oficio que señala: «las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenarla realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias” (Sic), y en plena aplicación del derecho y de las facultades otorgadas a esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, es que corresponde habilitar al vehículo de placa de rodaje N° F2C-954 para que preste el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional, a su vez, deba de comunicar a la autoridad nacional competente sobre la nueva habilitación;

De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial, la empresa solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular, establecido en el artículo 60º, 64º, 65º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa;

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado” (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente” (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe



Resolución Sub Gerencial

Nº 250 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Técnico N° 240-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (01/DIC/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion Vehicular por Incremento de Flota del vehiculo de placa de rodaje N° F2C-954 para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 1543-2012-GRA/GRTC-SGTT** de fecha diecinueve de julio del año dos mil doce y renovada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 144-2022-GRA/GRTCSGTT** de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, tramitada por el Gerente General de la Empresa de Transportes «**EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C**», de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	«EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C»
MOTIVO	Habilitacion Vehicular por Incremento de Flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa -Secocha y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Secocha.
ITINERARIO	Arequipa - Km 48 - Vitor - Alto Siguas - Camana – Ocoña - Secocha.
ESCALA COMERCIAL	Servicio directo.
FRECUENCIAS	Seis (06) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 06:00, 10:00, 15:00, 17:00 y 22:00 horas. De Secocha: 05:00, 10:00, 15:00, 17:00, 18:30, 22:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Siete (07) vehiculos: VEW-968 (2018), T6T-965 (2014), C5Z-952 (2012), V6M-966 (2012), D1N-956 (2015), V5M-952 (2012) y C8R-950 (2014).
VEHICULO DESHABILITADO (conforme al artículo 67º del RNAT)	Un (01) vehiculo: C8R-950 (2014).



Resolución Sub Gerencial

Nº 250 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: F2C-954 (2017).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Siete (07) vehículos: VEW-968 (2018), T6T-965 (2014), C5Z-952 (2012), V6M-966 (2012), D1N-956 (2015), V5M-952 (2012) y F2C-954 (2017).
FLOTA OPERATIVA	Seis (06) vehículos: VEW-968 (2018), T6T-965 (2014), C5Z-952 (2012), V6M-966 (2012), D1N-956 (2015) y F2C-954 (2017).
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: V5M-952 (2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados de acuerdo a la Resolución Sub Gerencial N° 144-2022-GRA/GRTC-SGTT.

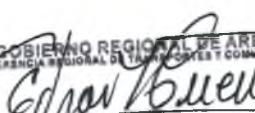
ARTICULO SEGUNDO. - APRUEBESE el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO CUARTO. - DISPÓNGASE se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **06 DIC. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 250 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 6228180-3926110-23HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C
RUC	20539336020.
DIRECCION	Av. Andrés Avelino Cáceres s/n Sub lote 01, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, prov. y departamento Arequipa.
TELEFONO	995656045.
CORREO ELECTRÓNICO	centrodesolucionesapb@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11209340.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: WILBER FERNANDO CARRILLO CHACONDORI DNI: 41293533.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
F2C-954	2017	LA POSITIVA	10/10/24	CIPESAC S.A.C.	16/04/24	GOLDCAR	12/10/23	991847906

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: DOS (02) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VEW-968	2018
2	T6T-965	2014
3	C5Z-952	2012
4	V6M-966	2012
5	D1N-956	2015
6	F2C-954	2017

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) VEHÍCULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V5M-952	2012

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
WALTER BORIS SALAS CHAVEZ.	H-75572041.	Allic	17/11/2026
JACINTO BONIFACIO VELASCO QUISPE.	H-40529359.	Allic	25/08/2026